

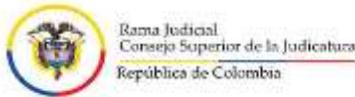
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00091-00
DEMANDANTE : COOMULPATRIA
DEMANDADO : HILDA ROSA JIMENEZ SIERRA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó constancias de notificación de la demandada y solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter No. 0838

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las constancias aportadas y el escrito presentado por la Doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN PETRO, apoderado judicial del demandante en el que indica el numero celular 3104577545 para llamadas y whatsapp, y el correo jimenezsierah@gmail.com como canal de notificación de la parte demandada, al respecto deberá indicarse que pese a que el apoderado informa que dicho número le fue suministrado directamente por la parte, dicha solicitud no es procedente, ya que no cumple con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, esto es que no ha sido demostrado por el interesado que el número telefónico y correo enunciado pertenezca al demandado, además de lo anterior, no podía el demandante proceder a notificar sin haber puesto primero en conocimiento del Despacho los canales de notificación, dado que en este proceso el auto que libró mandamiento de pago se ordenó el emplazamiento del demandado conforme a lo solicitado, en ese sentido se advierte que al desconocerse el paradero del demandado, no cualquier evidencia de comunicaciones se tiene como prueba de canales de notificación de dicha parte, en ese sentido se observa que no ha sido aportada evidencia de las comunicaciones, esto es no hay soporte de las comunicaciones y correos en los que se hubiere establecido comunicación con la demandada, por tanto no puede tenerse como válidas las notificaciones realizadas por la parte demandante, todo lo cual deriva en la improcedencia de seguir adelante la ejecución, debiendose exhortar a la parte demandante para que practique la notificación en legal forma; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

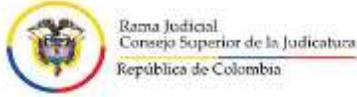
PRIMERO: NIEGUESE el reconocimiento del número celular 3104577545 y el correo jimenezsierah@gmail.com como canal de comunicación de la demandado HILDA ROSA JIMENEZ SIERRA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de seguir adelante la ejecución por improcedente, por tanto se exhorta a la parte demandante a que surta las notificaciones en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cotorra**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cd994ae25d44b110c9b5004ca897707ed733efa196707306308a425750fc61c

Documento generado en 24/08/2021 08:00:47 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**